

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 13/2025

Fecha: 14 de julio de 2025

Materia: Aplicación normas internacionales. Renuncia a la pensión de otro Estado. Incumplimiento por parte del interesado de las obligaciones establecidas por otro Estado. Efectos en la pensión que percibe por España.

**ASUNTO:**

Efectos sobre la pensión española derivados tanto de la renuncia por el interesado a la pensión reconocida por otro Estado, como del incumplimiento por parte del interesado de las obligaciones establecidas por la legislación del otro país, que conlleve la suspensión o extinción de la pensión extranjera.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

Se consulta si la solución adoptada en el criterio 17/2017, en relación con las consecuencias de la renuncia a la pensión extranjera sobre el incremento del 20% de la pensión española de incapacidad permanente total (IPT), es aplicable a otros supuestos en los que el interesado renuncia a la pensión reconocida por otro Estado, o incumple las obligaciones establecidas por la legislación del otro país, produciéndose la suspensión o extinción de la pensión extranjera.

Con carácter previo, se recuerda que el criterio 17/2017 fue parcialmente derogado<sup>1</sup> por el criterio 19/2018, para los expedientes de IPT tramitados al amparo de los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, con motivo de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 15 de marzo de 2018 que estableció la compatibilidad del incremento del 20% de la IPT con el percibo de una pensión abonada por otro Estado miembro de la UE, EEE o por Suiza.

No obstante, la fundamentación jurídica contenida en el criterio 17/2017, que dispone que la renuncia a la pensión, aceptada por el Estado que la concedió, es inoponible a la Seguridad Social española por constituir un perjuicio para la misma, mantiene su validez.

Por ello, y salvo lo indicado en relación con el complemento del 20% de la IPT en los expedientes tramitados al amparo de los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, la renuncia a la pensión, aceptada por el Estado que la concedió, no puede suponer un

---

<sup>1</sup> Sigue vigente para el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y los Convenios bilaterales.

incremento de la pensión española, ni reconocer o incrementar los complementos de esta percibidos con cargo a la Seguridad Social española.

Del mismo modo, cuando el interesado deje de percibir la pensión extranjera por incumplir las exigencias legales establecidas por el ordenamiento jurídico del Estado que le reconoció dicha pensión, se considerará que esta inacción del interesado constituye una renuncia tácita a dicha pensión, por lo que este hecho tampoco podrá conllevar un incremento de la pensión española, ni el reconocimiento o incremento de complementos con cargo a la Seguridad Social española.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*